

RESOLUCIÓN N° 202 (15 de Junio de 2017)

"Por la cual se revoca la Resolución N° 192 del 06 de junio de 2017, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Invitación Abierta No 07 de 2017, cuyo objeto es: "El Contratista se compromete con -RTVC- a prestar los servicios de registro audiovisual, edición y graficación, incluidos el alquiler de equipos y el personal técnico para las necesidades audiovisuales del Canal Institucional"

LA SUBGERENTE DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas para este acto como ordenadora del gasto mediante Resolución No. 099 de 2015, Resolución No. 066 de 2017, en especial en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes

I. CONSIDERANDO

Que el día seis (06) de junio de 2017, fue publicado en la página web de RTVC y en el portal del SECOP II, los documentos de estudios previos, reglas de participación y la resolución de apertura No. 192, mediante la cual se dio apertura al proceso de Invitación Abierta No. 07 de 2017 cuyo objeto es "El Contratista se compromete con -RTVC- a prestar los servicios de registro audiovisual, edición y graficación, incluidos el alquiler de equipos y el personal técnico para las necesidades audiovisuales del Canal Institucional"

Que se estableció como término para hacer observaciones a las reglas de participación hasta el día 08 de junio de 2017 y cuyas respuestas fueron publicadas el día 12 de junio de 2017.

Que el trece (13) de junio de 2017, se recibió una observación extemporánea al proceso y se publicó Adenda No 1, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección.

Que de acuerdo con el cronograma de la invitación abierta No. 07 de 2017, a la fecha no se han presentado ofertas por parte de ninguna persona jurídica o natural en el proceso de selección.

Que como consecuencia de la observación extemporánea presentada dentro del proceso de invitación abierta No. 07 de 2017, los comités estructuradores confirmaron que dentro del anexo técnico que hace parte de las reglas de participación, dos de las especificaciones técnicas del ítem 3 (Sala de Graficación) por un error de digitación no corresponden a la realidad, por lo tanto no es viable continuar con el presente proceso de contratación, ya que de continuar con el mismo, implicaría la declaratoria de nulidad de las actuaciones derivadas de este proceso.

Que los actos administrativos de carácter general, como el acto de apertura es susceptible de revocatoria directa de conformidad con el artículo 93 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales para revocar un acto administrativo que en el caso en concreto estaría en contra de algunos de los principios que rigen la contratación estatal.

Que RTVC en aras de dar cumplimiento a la Ley, acatando los principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

Que frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado ha establecido que se puede revocar discrecionalmente "hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección", porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de que trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes

la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones.”¹

En mérito de lo expuesto la Subgerente de Televisión en uso de sus facultades legales como ordenadora del gasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución No 192 del 06 de junio de 2017, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Invitación Abierta N° 07 de 2017, cuyo objeto es: “**EL CONTRATISTA** se compromete con -RTVC- a prestar los servicios de registro audiovisual, edición y graficación, incluidos el alquiler de equipos y el personal técnico para las necesidades audiovisuales del Canal Institucional.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los quince (15) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA LOPEZ CORREA,
Subgerente de Televisión

Aprobó: Ofir Mercedes Duque Bravo/ Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Nury del Pilar vera Vargas/ Coordinadora de Gestión Procesos de Selección
Tatiana Sánchez Chinchilla / Directora Canal Institucional
Claudia Milena Fernández Rodríguez/Coordinadora Área de Presupuesto
Zaira Silva /Abogado Canal Institucional
Mauricio Rodriguez / Profesional Soporte Integral de Producción.

Proyectó: Paola Vela Montañez / Profesional Universitario Procesos de Selección.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Expediente 31297 del 26 de noviembre de 2014, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera Y Concepto: 216130000509 de Colombia Compra Eficiente